



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1120 -2010-JNE*

**Expediente N° J-2010-1284**  
HUAURA  
00149-2010-057

Lima, nueve de agosto de dos mil diez

**VISTO**, en audiencia pública de fecha 9 de agosto de 2010, el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional “Colectivo Ciudadano Confianza Perú” contra la Resolución N° 02-2010 de fecha 13 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Carlos Paulino Leandro Espinoza, al Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Municipales 2010; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El Jurado Electoral Especial admitió en parte la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, declarando improcedencia respecto del ciudadano Carlos Paulino Leandro Espinoza, en razón de que sus certificados de residencia y supervivencia emitidos el 10 de julio de 2010 resultan insuficientes para acreditar la exigencia de domicilio.

La organización política sustenta su apelación señalando que ha presentado diversos documentos que acreditan la exigencia de domicilio prevista en la ley, y además cumple con adjuntar mayor instrumental con tal fin.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. El artículo 6, numeral 2 de la Ley de Elecciones Municipales, en concordancia con el artículo 5 numeral 5.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, disponen como requisito para ser candidato a cargo municipal domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos antes del 5 de julio de 2010; asimismo, el artículo 8 numeral 8.8 del citado reglamento señala que el domicilio puede ser acreditado, como medio coadyuvante, con contratos de arrendamiento de bien inmueble.
2. La consulta en línea de el Reniec, así como el registro histórico de los padrones electorales remitidos por el Reniec trimestralmente, prueban que el candidato Carlos Paulino Leandro Espinoza varió de domicilio del Callao, al distrito de Paccho el 23 de diciembre de 2008; además, el documento a foja 8 acredita que dicho candidato celebró contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en el distrito de Paccho, con vigencia indefinida a partir de abril de 2005, hecho que demuestra que domicilia en el distrito donde postula más de dos años continuos antes del 5 de julio de 2010, acreditación que se corrobora con los demás documentos presentados con el recurso impugnatorio, satisfaciendo la exigencia legal correspondiente; cabe indicar, además, que tal periodo coincide con el tiempo de residencia en el distrito en el que postula, que ha indicado en su declaración jurada de vida.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N° 1120 -2010-JNE*

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional “Colectivo Ciudadano Confianza Perú”, y **REVOCAR** la Resolución N° 02-2010 de fecha 13 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declara improcedente la solicitud de inscripción del candidato Carlos Paulino Leandro Espinoza, al Concejo Distrital de Paccho, provincia de Huaura, departamento de Lima, para participar en las Elecciones Municipales 2010.

**Artículo segundo.- DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaura continúe con el trámite correspondiente.

**SS.**

**SIVINA HURTADO**

**MINAYA CALLE**

**MONTOYA ALBERTI**

**VELARDE URDANIVIA**

**Bravo Basaldúa**  
Secretario General  
bcr